

Edición
en lengua española

Legislación

Sumario

I *Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad*

- Reglamento (CEE) nº 304/90 de la Comisión, de 5 de febrero de 1990, por el que se fijan las exacciones reguladoras a la importación aplicables a los cereales y a las harinas, grañones y sémolas de trigo o de centeno 1
- Reglamento (CEE) nº 305/90 de la Comisión, de 5 de febrero de 1990, por el que se fijan las primas que se añaden a las exacciones reguladoras a la importación para los cereales, la harina y la malta 3
- Reglamento (CEE) nº 306/90 de la Comisión, de 2 de febrero de 1990, relativo al suministro de varios lotes de aceite de girasol refinado en concepto de ayuda alimentaria 5
- Reglamento (CEE) nº 307/90 de la Comisión, de 5 de febrero de 1990, relativo a diversas entregas de cereales en concepto de ayuda alimentaria 10
- Reglamento (CEE) nº 308/90 de la Comisión, de 5 de febrero de 1990, relativo a diversas entregas de cereales en concepto de ayuda alimentaria 18
- Reglamento (CEE) nº 309/90 de la Comisión, de 5 de febrero de 1990, relativo a la primera modificación del Reglamento (CEE) nº 1925/89 por el que se fijan los gravámenes compensatorios en el sector de las semillas 26

II *Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad*

Comisión

90/47/CEE:

- * Decisión de la Comisión, de 1 de febrero de 1990, por la que se da por concluido el procedimiento seguido con arreglo al apartado 10 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2423/88 relativo a fotocopiadoras de papel normal ensambladas o producidas en la Comunidad por Ricoh Industrie France SA 28

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) Nº 304/90 DE LA COMISIÓN

de 5 de febrero de 1990

por el que se fijan las exacciones reguladoras a la importación aplicables a los cereales y a las harinas, grañones y sémolas de trigo o de centeno

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 201/90⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 13,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1676/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, relativo al valor de la unidad de cuenta y los tipos de cambio que deben aplicarse en el marco de la política agraria común⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1636/87⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 3,

Visto el dictamen del Comité monetario,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1915/89 de la Comisión⁽⁵⁾ y todos los Reglamentos que posteriormente lo han modificado han fijado las exacciones reguladoras aplicables a la importación de cereales, de harinas de trigo y de centeno y de grañones y sémolas de trigo;

Considerando que, con objeto de permitir el funcionamiento normal del régimen de exacciones reguladoras, es conveniente tomar como base para el cálculo de las mismas:

— para las monedas que mantienen entre sí en todo momento una desviación máxima al contado de

2,25 %, un tipo de conversión basado en el tipo central, con el coeficiente asignado que prevé el último párrafo, apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1676/85,

— para las demás monedas, un tipo de conversión basado en la media aritmética de los tipos de cambio al contado de cada una de dichas monedas, registrado durante un período determinado, con relación a las 10 monedas de la Comunidad contempladas en el guión precedente, y del coeficiente anteriormente mencionado,

aplicándose como tipos de cambio los registrados el 2 de febrero de 1990;

Considerando que el coeficiente anteriormente mencionado asigna todos los elementos del cálculo de las exacciones reguladoras, incluso los coeficientes de equivalencia;

Considerando que la aplicación de las modalidades mencionadas en el Reglamento (CEE) nº 1915/89 a los precios de oferta y a las cotizaciones de dicho día de los que tiene conocimiento la Comisión conduce a modificar las exacciones reguladoras actualmente en vigor con arreglo al Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se fijan en el Anexo las exacciones reguladoras que deben percibirse a la importación de los productos contemplados en las letras a), b) y c) del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2727/75.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 6 de febrero de 1990.

⁽¹⁾ DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 22 de 27. 1. 1990, p. 7.

⁽³⁾ DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 153 de 13. 6. 1987, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 187 de 1. 7. 1989, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de febrero de 1990.

Por la Comisión
Ray MAC SHARRY
Miembro de la Comisión

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 5 de febrero de 1990, por el que se fijan las exacciones reguladoras a la importación aplicables a los cereales y a las harinas, grañones y sémolas de trigo o de centeno

(en ecus/t)

Código NC	Exacciones reguladoras	
	Portugal	Terceros países
0709 90 60	34,06	135,48 ^(?) ^(?)
0712 90 19	34,06	135,48 ^(?) ^(?)
1001 10 10	41,81	178,15 ⁽¹⁾ ⁽⁵⁾
1001 10 90	41,81	178,15 ⁽¹⁾ ⁽⁵⁾
1001 90 91	34,84	139,89
1001 90 99	34,84	139,89
1002 00 00	59,97	128,32 ⁽⁶⁾
1003 00 10	51,14	118,22
1003 00 90	51,14	118,22
1004 00 10	42,54	122,60
1004 00 90	42,54	122,60
1005 10 90	34,06	135,48 ^(?) ^(?)
1005 90 00	34,06	135,48 ^(?) ^(?)
1007 00 90	51,14	140,77 ^(*)
1008 10 00	51,14	29,40
1008 20 00	51,14	83,58 ^(*)
1008 30 00	51,14	0,00 ^(?)
1008 90 10	(?)	(?)
1008 90 90	51,14	0,00
1101 00 00	62,80	209,87
1102 10 00	97,98	193,67
1103 11 10	79,49	290,81
1103 11 90	66,72	225,56

(1) Para el trigo duro, originario de Marruecos y transportado directamente desde dicho país a la Comunidad, la exacción reguladora se reducirá en 0,60 ecus por tonelada.

(2) Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 486/85 las exacciones reguladoras no se aplicarán a los productos originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico o de los países y territorios de Ultramar e importados directamente en los departamentos franceses de Ultramar.

(3) Para el maíz originario de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico o de los países y territorios de Ultramar, la exacción reguladora a la importación en la Comunidad se reducirá en 1,81 ecus por tonelada.

(4) Para el mijo y el sorgo originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico o de los países y territorios de Ultramar, la exacción reguladora a la importación en la Comunidad se reducirá en el 50 %.

(5) Para el trigo duro y el alpiste producidos en Turquía y transportados directamente desde dicho país a la Comunidad, la exacción reguladora se reducirá en 0,60 ecus por tonelada.

(6) La exacción reguladora percibida a la importación de centeno producido en Turquía y transportado directamente desde dicho país a la Comunidad se define en los Reglamentos (CEE) nº 1180/77 del Consejo (DO nº L 142 de 9. 6. 1977, p. 10) y (CEE) nº 2622/71 de la Comisión (DO nº L 271 de 10. 12. 1971, p. 22).

(7) A la importación del producto del código NC 1008 90 10 (tritical), se percibirá la exacción reguladora aplicable al centeno.

REGLAMENTO (CEE) Nº 305/90 DE LA COMISIÓN

de 5 de febrero de 1990

por el que se fijan las primas que se añaden a las exacciones reguladoras a la importación para los cereales, la harina y la malta

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 201/90⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 15,Visto el Reglamento (CEE) nº 1676/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, relativo al valor de la unidad de cuenta y a los tipos de cambio que deben aplicarse en el marco de la política agraria común⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1636/87⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 3,

Visto el dictamen del Comité monetario,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1916/89 de la Comisión⁽⁵⁾ y todos los Reglamentos que posteriormente lo han modificado han fijado las primas que se añaden a las exacciones reguladoras para los cereales y la malta;

Considerando que, con objeto de permitir el funcionamiento normal del régimen de exacciones reguladoras, es conveniente tomar como base para el cálculo de las mismas:

— para las monedas que mantienen entre sí en todo momento una desviación máxima al contado de 2,25 %, un tipo de conversión basado en el tipo central, con el coeficiente asignado que prevé el último párrafo, apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1676/85,

— para las demás monedas, un tipo de conversión basado en la media aritmética de los tipos de cambio al contado de cada una de dichas monedas, registrado durante un período determinado, con relación a las monedas de la Comunidad contempladas en el guión precedente, y del coeficiente anteriormente mencionado,

aplicándose como tipos de cambio los registrados el 2 de febrero de 1990;

Considerando que, en función de los precios cif y de los precios cif de compra a plazo de dicho día, las primas que se añaden a las exacciones reguladoras actualmente en vigor deben modificarse con arreglo a los Anexos del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se fijan en cero las primas que se añaden a las exacciones reguladoras fijadas por anticipado para las importaciones de cereales y de malta procedentes de Portugal, contempladas en el artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 2727/75.

2. Las primas que se añaden a las exacciones reguladoras fijadas por anticipado para las importaciones de cereales y de malta procedentes de terceros países, contempladas en el artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 2727/75, se fijan en el Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 6 de febrero de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de febrero de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 22 de 27. 1. 1990, p. 7.⁽³⁾ DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 1.⁽⁴⁾ DO nº L 153 de 13. 6. 1987, p. 1.⁽⁵⁾ DO nº L 187 de 1. 7. 1989, p. 4.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 5 de febrero de 1990, por el que se fijan las primas que se añaden a las exacciones reguladoras a la importación para los cereales, la harina y la malta

A. Cereales y harinas

(en ecus/t)

Código NC	Corriente 2	1º plazo 3	2º plazo 4	3º plazo 5
0709 90 60	0	0	0	0
0712 90 19	0	0	0	0
1001 10 10	0	0	0	7,23
1001 10 90	0	0	0	7,23
1001 90 91	0	0	0	0
1001 90 99	0	0	0	0
1002 00 00	0	0	0	0
1003 00 10	0	0	0	1,44
1003 00 90	0	0	0	1,44
1004 00 10	0	0	0	0
1004 00 90	0	0	0	0
1005 10 90	0	0	0	0
1005 90 00	0	0	0	0
1007 00 90	0	0	0	0,25
1008 10 00	0	0	0	0
1008 20 00	0	0	0	0
1008 30 00	0	0	0	0
1008 90 90	0	0	0	0
1101 00 00	0	0	0	0

B. Malta

(en ecus/t)

Código NC	Corriente 2	1º plazo 3	2º plazo 4	3º plazo 5	4º plazo 6
1107 10 11	0	0	0	0	0
1107 10 19	0	0	0	0	0
1107 10 91	0	0	0	2,56	2,56
1107 10 99	0	0	0	1,92	1,92
1107 20 00	0	0	0	2,23	2,23

REGLAMENTO (CEE) Nº 306/90 DE LA COMISIÓN

de 2 de febrero de 1990

relativo al suministro de varios lotes de aceite de girasol refinado en concepto de ayuda alimentaria

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3972/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo a la política y a la gestión de la ayuda alimentaria ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1750/89 ⁽²⁾, y, en particular, la letra c) del apartado 1 del artículo 6,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1420/87 del Consejo, de 21 de mayo de 1987, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3972/86, relativo a la política y la gestión de la ayuda alimentaria ⁽³⁾, establece la lista de países y organismos susceptibles de recibir ayuda y determina los criterios generales relativos al transporte de la ayuda alimentaria más allá de la fase fob;

Considerando que, como consecuencia de varias decisiones relativas a la concesión de ayuda alimentaria, la Comisión ha otorgado a determinados países y organismos beneficiarios 2 090 toneladas de aceite de girasol refinado;

Considerando que procede efectuar dicho suministro con arreglo a las normas previstas en el Reglamento (CEE)

nº 2200/87 de la Comisión, de 8 julio de 1987, por el que se establecen las modalidades generales de movilización en la Comunidad de los productos que se vayan a suministrar en concepto de ayuda alimentaria comunitaria ⁽⁴⁾; que es necesario precisar, en particular, los plazos y condiciones de entrega, así como el procedimiento que deberá seguirse para determinar los gastos que resulten de ello,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En concepto de ayuda alimentaria comunitaria se procederá a la movilización en la Comunidad de aceite de girasol refinado para suministrarlo a los beneficiarios que se indican en el Anexo, de conformidad con las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2200/87 y con las condiciones que figuran en los Anexos. La concesión de suministros se realizará mediante licitación.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de febrero de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 370 de 30. 12. 1986, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 172 de 21. 6. 1989, p. 1.⁽³⁾ DO nº L 136 de 26. 5. 1987, p. 1.⁽⁴⁾ DO nº L 204 de 25. 7. 1987, p. 1.

ANEXO I

1. **Acción nº** (1): 435/89
2. **Programa**: 1988
3. **Beneficiario**: Edimba U.E.E. — Ministério do Comércio Interno, C.P. 1404, Luanda — Tel. 33 79 84
4. **Representante del beneficiario** (2): S.E. M.E. Guerra, Ambassade d'Angola, 182, rue Franz Merjay, 1180 Bruxelles, Tel. 344 4980 — Telex 62635 EMBRUX B
5. **Lugar o país de destino**: Angola
6. **Producto que se moviliza**: aceite de girasol refinado
7. **Características y calidad de la mercancía** (3):
véase la lista publicada en el DO nº C 216 de 14. 8. 1987, p. 3 (en III A 2)
8. **Cantidad total**: 500 toneladas netas
9. **Número de lotes**: 1
10. **Envasado y marcado**:
véase la lista publicada en el DO nº C 216 de 14. 8. 1987, p. 3 (en III B):
 - Bidones metálicos sometidos a tratamiento anticorrosión de 10 litros;
 - Los bidones serán envasados en cajas de cartón de 2 bidones (véase DO nº C 216 de 14. 8. 1987, I.3.3)
 - Los bidones y las cajas de cartón deben llevar el texto siguiente:
• ACÇÃO Nº 435/89 / ÓLEO VEGETAL / DOM DA COMUNIDADE ECONÓMICA EUROPEIA •
11. **Modo de movilización del producto**: mercado de la Comunidad
12. **Fase de entrega**: entregado en el puerto de embarque
13. **Puerto de embarque**: —
14. **Puerto de desembarque indicado por el beneficiario**: —
15. **Puerto de desembarque**: —
16. **Dirección del almacén y, en su caso, puerto de desembarque** (4): almacén — Edimba — Luanda: Mulenba, Estrada de Cacuaco, Frente a Induve
17. **Período de puesta a disposición en el puerto de embarque en caso de atribución del abastecimiento en posición puerto de embarque**: del 3. 4 al 1. 5. 1990
18. **Fecha límite para el suministro**: 15. 5. 1990
19. **Procedimiento para determinar los gastos de suministro** (5): licitación
20. **Fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas**: 20. 2. 1990, a las 12 horas; las ofertas serán consideradas válidas hasta el 21. 2. 1990, a las 24 horas
21. **En caso de segunda licitación**:
 - a) fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas: el 6. 3. 1990, a las 12 horas; las ofertas serán consideradas válidas hasta el 7. 3. 1990, a las 24 horas;
 - b) período de puesta a disposición en el puerto de embarque en caso de atribución del abastecimiento en posición puerto de embarque: del 17. 4 al 15. 5. 1990;
 - c) fecha límite para el suministro: 29. 5. 1990
22. **Importe de la garantía de licitación**: 15 ecus/tonelada
23. **Importe de la garantía de entrega**: 10 % del importe de la oferta expresada en ecus
24. **Dirección para enviar las ofertas** (6):
Bureau de l'aide alimentaire,
à l'attention de Monsieur N. Arend,
bâtiment Loi 120, bureau 7/58,
rue de la Loi 200,
B-1049 Bruxelles,
télex: AGREC 22037 B
25. **Restitución aplicable a solicitud del adjudicatario**: —

ANEXO II

1. **Acción n° (1):** 533/89.
2. **Programa:** 1989
3. **Beneficiario:** Perú
4. **Representante del beneficiario (2):** Oficina Nacional de Apoyo Alimentario (ONAA), Natalio Sánchez 220, Piso 14, Jesus María, Lima (Perú). Tél. 24 24 64
5. **Lugar o país de destino:** Perú
6. **Producto que se moviliza:** aceite de girasol refinado
7. **Características y calidad de la mercancía (3) (4):**
véase la lista publicada en el DO n° C 216, de 14. 8. 1987, p. 3 (en III.A.2)
8. **Cantidad total:** 1 000 toneladas netas
9. **Número de lotes:** 1
10. **Envasado y marcado:**
véase la lista publicada en el DO n° C 216, de 14. 8. 1987, p. 3 (en I.3.3):
 - envases metálicos de 5 kilogramos
 - los envases y los cartones deben llevar el texto siguiente:
• ACCIÓN N° 533/89 / ACEITE DE GIRASOL / DONACIÓN DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA AL PERÚ / DISTRIBUCIÓN GRATUITA •
11. **Modo de movilización del producto:** mercado de la Comunidad
12. **Fase de entrega (5):** entregado en el puerto de desembarque — descargado
13. **Puerto de embarque:** —
14. **Puerto de desembarque indicado por el beneficiario:** —
15. **Puerto de desembarque:** Callao
16. **Dirección del almacén y, en su caso, puerto de desembarque:** —
17. **Período de puesta a disposición en el puerto de embarque en caso de atribución del abastecimiento en posición puerto de embarque:** del 3. 4 al 1. 5. 1990
18. **Fecha límite para el suministro:** 15. 5. 1990
19. **Procedimiento para determinar los gastos de suministro (6):** licitación
20. **Fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas:** 20. 2. 1990, a las 12 horas; las ofertas serán consideradas válidas hasta el 21. 2. 1990, a las 24 horas
21. **En caso de segunda licitación:**
 - a) fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas: 6. 3. 1990, a las 12 horas; las ofertas serán consideradas válidas hasta el 7. 3. 1990, a las 24 horas
 - b) período de puesta a disposición en el puerto de embarque en caso de atribución del abastecimiento en posición puerto de embarque: del 17. 4 al 15. 5. 1990
 - c) fecha límite para el suministro: 29. 5. 1990
22. **Importe de la garantía de licitación:** 15 ecus/tonelada
23. **Importe de la garantía de entrega:** 10 % del importe de la oferta expresada en ecus
24. **Dirección para enviar las ofertas (7):**
Bureau de l'aide alimentaire,
à l'attention de Monsieur N. Arend,
bâtiment Loi 120, bureau 7/58,
rue de la Loi 200,
B-1049 Bruxelles,
télex: AGREC 22037 B — 25670 B
25. **Restitución aplicable a solicitud del adjudicatario:** —

ANEXO III

1. **Acción nº (¹):** 619/89
2. **Programa:** 1989
3. **Beneficiario:** UNRWA Headquarters, Vienna International Center, PO Box 700, A -1400 Vienna/Austria
4. **Representante del beneficiario (²):** UNRWA Field Supply and Transport Officer, West Bank, PO Box 19149 Jerusalem, Israel
5. **Lugar o país de destino:** Israel
6. **Producto que se moviliza:** aceite de girasol refinado
7. **Características y calidad de la mercancía (³) (⁴) (¹³):**
véase la lista publicada en el DO nº C 216 de 14. 8. 1987, p. 3 (en III A 2)
8. **Cantidad total:** 590 toneladas netas
9. **Número de lotes:** 1
10. **Envasado y marcado:** —
véase la lista publicada en el DO nº C 216 de 14. 8. 1987, p. 3 (en III B):
 - toneles de 200 kilogramos (¹¹) (¹²)
 - los toneles deben llevar el texto siguiente:
« ACTION No 619/89 / SUNFLOWER OIL / GIFT OF THE EUROPEAN ECONOMIC COMMUNITY TO UNRWA FOR FREE DISTRIBUTION TO PALESTINE REFUGEES / ASHDOD / DATE OF PRODUCTION ... / DATE OF EXPIRY ... (PRODUCTION DATE PLUS 2 YEARS) »
11. **Modo de movilización del producto:** mercado de la Comunidad
12. **Fase de entrega:** entregado en el puerto de desembarque — descargado
13. **Puerto de embarque:** —
14. **Puerto de desembarque indicado por el beneficiario:** —
15. **Puerto de desembarque:** Asdod
16. **Dirección del almacén y, en su caso, puerto de desembarque:** —
17. **Período de puesta a disposición en el puerto de embarque en caso de atribución del abastecimiento en posición puerto de embarque:** del 3. 4 al 1. 5. 1990
18. **Fecha límite para el suministro:** 15. 5. 1990
19. **Procedimiento para determinar los gastos de suministro (⁵):** licitación
20. **Fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas:** 20. 2. 1990, a las 12 horas; las ofertas serán consideradas válidas hasta el 21. 2. 1990, a las 24 horas
21. **En caso de segunda licitación:**
 - a) fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas: el 6. 3. 1990, a las 12 horas; las ofertas serán consideradas válidas hasta el 7. 30. 1990, a las 24 horas;
 - b) período de puesta a disposición en el puerto de embarque en caso de atribución del abastecimiento en posición puerto de embarque: del 17. 4 al 15. 5. 1990;
 - c) fecha límite para el suministro: 29. 5. 1990
22. **Importe de la garantía de licitación:** 15 ecus/tonelada
23. **Importe de la garantía de entrega:** 10 % del importe de la oferta expresada en ecus
24. **Dirección para enviar las ofertas (⁶):**
Bureau de l'aide alimentaire,
à l'attention de Monsieur N. Arend,
bâtiment Loi 120, bureau 7/58,
rue de la Loi 200,
B-1049 Bruxelles,
télex: AGREC 22037 B — 25670 B
25. **Restitución aplicable a solicitud del adjudicatario:** —

Notas:

- (1) El número de la acción debe reseñarse en toda la correspondencia.
- (2) Delegado de la Comisión al que el adjudicatario deberá contactar: véase la lista publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 227 de 7 de septiembre de 1985, página 4.
- (3) El adjudicatario expedirá al beneficiario un certificado emitido por una instancia oficial que certifique que, para el producto a entregar, se han cumplido las normas en vigor en el Estado miembro de que se trate relativas a la radiación nuclear.
- (4) Al efectuarse la entrega, el adjudicatario transmitirá al beneficiario o a su representante los documentos siguientes:
- certificado fitosanitario,
 - certificado de origen.
- (5) No se aplicará a la presentación de las ofertas la disposición contemplada en la letra g) del apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2200/87.
- (6) A fin de no congestionar el télex, se ruega a los licitadores que presenten, antes de la fecha y la hora fijadas en el punto 20 de los presentes Anexos, la prueba del depósito de la fianza de licitación contemplada en la letra a) del apartado 4 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2200/87, preferentemente:
- mediante portador al despacho contemplado en el punto 24 de los presentes Anexos.
 - por telecopiadora a uno de los números siguientes de Bruselas:
 - 235 01 32, 236 10 97, 235 01 30, 236 20 05.
- (7) Delegado de la Comisión al que el adjudicatario deberá contactar:
- M. Boselli — Délégation CCE, Calle Orinoco, Las Mercedes, Ap. 768076, Las Americas 1061A — Caracas — Venezuela. Tél. (58-2) 91 51 33, Télex 27298 COMEU VC, Fax (58-2) 91 88 76.
- (8) Cuando, por iniciativa del adjudicatario, las mercancías se estiben en contenedores, éste deberá correr a cargo de los gastos de envío hasta el almacén portuario donde se efectuó la descarga.
- (9) Delegado de la Comisión al que el adjudicatario deberá contactar: M. Gil Renaux, Délégation CEE — 6, rua Rainha Jinga — Luanda — Tel. 39 30 38 — Télex 3397 DELCEE AN
- (10) La descarga se efectuará en Luanda. No obstante, se mantendrá abierta una opción entre los puertos de Luanda, Lobito y Namibe que será válida como máximo hasta el momento de la entrada del navío en las aguas angoleñas (a la altura de Cabinda).
- Actualmente, se señalan los siguientes ritmos de descarga:
- Luanda: Puede esperarse que se descarguen entre 100 y 400 toneladas/día
barcos de 9 000 toneladas máximo.
6 muelles
- Lobito: Descarga entre las 200 y las 600 toneladas/día
barcos de 9 000 toneladas máximo
4 muelles
- Namibe: Descargas entre las 100 y las 300 toneladas/día
barcos de 8 000 toneladas máximo
3 muelles.
- (11) En envases metálicos nuevos de 190 a 200 kg (que se precisarán en la oferta), peso neto con tapadera y revestidos interiormente con un barniz alimenticio o que hayan sido sometidos a un tratamiento que les confiera garantías equivalentes, totalmente llenos y cerrados bajo atmósfera de nitrógeno. La resistencia del envase a los golpes deberá ser suficiente para soportar un largo transporte marítimo. Los envases metálicos no podrán, por su naturaleza, perjudicar la salud humana ni causar un cambio de color, de gusto o de color a su contenido. El cierre de los envases deberá ser totalmente estanco.
- (12) La consignación debe ser estibada en contenedores de 20 pies que contengan un máximo de 17 toneladas métricas netas; en cada buque, se embarcan un máximo de 30 contenedores.
- (13) El adjudicatario se pondrá en contacto lo antes posible con el beneficiario con el fin de determinar los documentos de expedición necesarios y su distribución.

REGLAMENTO (CEE) Nº 307/90 DE LA COMISIÓN
de 5 de febrero de 1990
relativo a diversas entregas de cereales en concepto de ayuda alimentaria

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3972/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo a la política y a la gestión de la ayuda alimentaria ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1750/89 ⁽²⁾, y, en particular, la letra c) del apartado 1 del artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1420/87 del Consejo, de 21 de mayo de 1987, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3972/86, relativo a la política y la gestión de la ayuda alimentaria ⁽³⁾, establece la lista de los países y organismos susceptibles de recibir ayuda y determina los criterios generales relativos al transporte de la ayuda alimentaria más allá de la fase fob;

Considerando que, como consecuencia de una decisión relativa a la concesión de ayuda alimentaria, la Comisión ha otorgado a determinados países y organismos beneficiarios 31 391 toneladas de cereales;

Considerando que procede efectuar dicho suministro con arreglo a las normas previstas en el Reglamento (CEE) nº 2200/87 de la Comisión, de 8 de julio de 1987, por el

que se establecen las modalidades generales de movilización en la Comunidad de los productos que se vayan a suministrar en concepto de ayuda alimentaria comunitaria ⁽⁴⁾; que es necesario precisar, en particular, los plazos y condiciones de entrega, así como el procedimiento que deberá seguirse para determinar los gastos que resulten de ello,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En concepto de ayuda alimentaria comunitaria, se procederá a la movilización en la Comunidad de cereales para suministrarlos a los beneficiarios que se indican en el Anexo, de conformidad con las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2200/87 y con las condiciones que figuran en los Anexos. La concesión de suministros se realizará mediante licitación.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de febrero de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 370 de 30. 12. 1986, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 172 de 21. 6. 1989, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 136 de 26. 5. 1987, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 204 de 25. 7. 1987, p. 1.

ANEXO

LOTE A

1. **Acción nº** (*): 826/89
2. **Programa**: 1989
3. **Beneficiario**: PAM, World Food Programme, Via Cristoforo Colombo 426, I-00145 Roma, Télex 626675 WFP I
4. **Representante del beneficiario** (‡): véase el DO nº C 103 de 16. 4. 1987
5. **Lugar o país de destino**: Marruecos,
6. **Producto que se moviliza**: trigo duro
7. **Características y calidad de la mercancía** (‡): DO nº C 216 de 14. 8. 1987, p. 3 (en II A2)
8. **Cantidad total**: 1 842 toneladas
9. **Número de lotes**: 1
10. **Envasado y marcado** (*): véase la lista publicada en el DO nº C 216 de 14. 8. 1987, p. 3 (en II B 1 a)
Inscripción en los sacos (por estampillado con letras de 5 centímetros de altura mínima):
• ACTION Nº 826/89 / MAROC 0252701 / FROMENT DUR / DON DE LA COMMUNAUTÉ ÉCONOMIQUE EUROPÉENNE / ACTION DU PROGRAMME ALIMENTAIRE MONDIAL / CASABLANCA •
11. **Modo de movilización del producto**: mercado comunitario
12. **Fase de entrega**: entregado en el puerto de embarque
13. **Puerto de embarque**: —
14. **Puerto de desembarque indicado por el beneficiario**: —
15. **Puerto de desembarque**: —
16. **Dirección del almacén y, en su caso, puerto de desembarque**: —
17. **Período de puesta a disposición en el puerto de embarque**: del 1 al 31. 3. 1990
18. **Fecha límite para el suministro**: —
19. **Procedimiento para determinar los gastos de suministro**: licitación
20. **Fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas**: 20. 2. 1990, a las 12 horas
21. **En caso de segunda licitación**:
 - a) fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas: 6. 3. 1990, a las 12 horas
 - b) período de puesta a disposición en el puerto de embarque: del 15. 3. al 15. 4. 1990
 - c) fecha límite para el suministro: —
22. **Importe de la garantía de licitación**: 5 ecus/tonelada
23. **Importe de la garantía de entrega**: 10 % del importe de la oferta expresada en ecus
24. **Dirección para enviar las ofertas** (‡):

Bureau de l'aide alimentaire,
à l'attention de Monsieur N. Arend,
bâtiment Loi 120, bureau 7/58,
200, rue de la Loi,
B-1049 Bruxelles,
Télex: AGREC 22037 B o 25670 B
25. **Restitución aplicable a solicitud del adjudicatario** (*): restitución aplicable el 25. 1. 1990 establecida por el Reglamento (CEE) nº 3929/89 de la Comisión (DO nº L 375 de 22. 12. 1989, p. 76)

LOTE B

1. **Acciones nº (¹):** 715/89 y 827/89
2. **Programa:** 1989
3. **Beneficiario:** PAM, World Food Programme, Via Cristoforo Colombo 426, I-00145 Roma, Télex 626675 WFP I
4. **Representante del beneficiario (²):** véase el DO nº C 103 de 16. 4. 1987
5. **Lugar o país de destino:** Túnez
6. **Producto que se moviliza:** trigo duro
7. **Características y calidad de la mercancía (³):** DO nº C 216 de 14. 8. 1987, p. 3 (en II A 2)
8. **Cantidad total:** 11 363 toneladas
9. **Número de lotes:** 1
10. **Envasado y marcado:** a granel
11. **Modo de movilización del producto:** mercado comunitario
12. **Fase de entrega (⁴):** entregado en el puerto de embarque
13. **Puerto de embarque:** —
14. **Puerto de desembarque indicado por el beneficiario:** —
15. **Puerto de desembarque:** —
16. **Dirección del almacén y, en su caso, puerto de desembarque:** —
17. **Período de puesta a disposición en el puerto de embarque:** del 1 al 31. 3. 1990
18. **Fecha límite para el suministro:** —
19. **Procedimiento para determinar los gastos de suministro:** licitación
20. **Fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas:** 20. 2. 1990, a las 12 horas
21. **En caso de segunda licitación:**
 - a) fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas: 6. 3. 1990, a las 12 horas
 - b) período de puesta a disposición en el puerto de embarque: del 15. 3 al 15. 4. 1990
 - c) fecha límite para el suministro: —
22. **Importe de la garantía de licitación:** 5 ecus/tonelada
23. **Importe de la garantía de entrega:** 10 % del importe de la oferta expresada en ecus
24. **Dirección para enviar las ofertas (⁵):**

Bureau de l'aide alimentaire,
à l'attention de Monsieur N. Arend,
bâtiment Loi 120, bureau 7/58,
200, rue de la Loi,
B-1049 Bruxelles,
Télex: AGREC 22037 B o 25670 B
25. **Restitución aplicable a solicitud del adjudicatario (⁶):** restitución aplicable el 25. 1. 1990 establecida por el Reglamento (CEE) nº 3929/89 de la Comisión (DO nº L 375 de 22. 12. 1989, p. 76)

LOTE C

1. Acción n° (1): 915/89
2. Programa : 1989
3. Beneficiario : World Food Programme, Via Cristoforo Colombo 426, I-00145 Roma, Télex 626675 WFP I
4. Representante del beneficiario (2): véase el DO n° C 103 de 16. 4. 1987
5. Lugar o país de destino : Kenya
6. Producto que se moviliza : trigo blando
7. Características y calidad de la mercancía (3): véase la lista publicada en el DO n° C 216 de 14. 8. 1987, p. 3 (en II A 1).
8. Cantidad total : 5 000 toneladas
9. Número de lotes : 1
10. Envasado y marcado : a granel
11. Modo de movilización del producto : mercado comunitario
12. Fase de entrega (7): entregado en el puerto de embarque
13. Puerto de embarque : —
14. Puerto de desembarque indicado por el beneficiario : —
15. Puerto de desembarque : —
16. Dirección del almacén y, en su caso, puerto de desembarque : —
17. Período de puesta a disposición en el puerto de embarque : del 1 al 31. 3. 1990
18. Fecha límite para el suministro : —
19. Procedimiento para determinar los gastos de suministro : licitación
20. Fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas : 20. 2. 1990, a las 12 horas
21. En caso de segunda licitación :
 - a) fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas : 6. 3. 1990, a las 12 horas
 - b) período de puesta a disposición en el puerto de embarque : del 15. 3 al 15. 4. 1990
 - c) fecha límite para el suministro : —
22. Importe de la garantía de licitación : 5 ecus/tonelada
23. Importe de la garantía de entrega : 10. % del importe de la oferta expresada en ecus
24. Dirección para enviar las ofertas (8):

Bureau de l'aide alimentaire,
à l'attention de Monsieur N. Arend,
bâtiment Loi 120, bureau 7/58,
200, rue de la Loi,
B-1049 Bruxelles,
télex : AGREC 22037 B o 25670 B
25. Restitución aplicable a solicitud del adjudicador (6): restitución aplicable el 25. 1. 1990, establecida por el Reglamento (CEE) n° 3229/89 de la Comisión (DO n° L 375 de 22. 12. 1989, p. 76).

LOTE D

1. **Acciones n.º (¹):** 830 a 831/89
2. **Programa:** 1989
3. **Beneficiario:** PAM, World Food Programme, via Cristoforo Colombo 426, I-00145 Roma (telex 626675 WFP I)
4. **Representante del beneficiario (²):** véase el DO n.º C 103 de 16. 4. 1987
5. **Lugar o país de destino:** República Democrática del Yemen
6. **Producto que se moviliza:** trigo blando
7. **Características y calidad de la mercancía (³):** véase la lista publicada en el DO n.º C 216 de 14. 8. 1987, p. 3 (en II A 1)
8. **Cantidad total:** 4 020 toneladas
9. **Número de lotes:** 1
10. **Envasado y marcado (⁴):** véase la lista publicada en el DO n.º C 216 de 14. 8. 1987, p. 3 (en II B 1 a)
Inscripción en los sacos (por estampillado con letras de 5 centímetros de altura mínima):
 - I: 2 520 t
• ACTION No 830 89 / YEMEN PDR 0404200 / WHEAT / GIFT OF THE EUROPEAN ECONOMIC COMMUNITY / ACTION OF THE WORLD FOOD PROGRAMME / ADEN •
 - II: 1 500 t
• ACTION No 831/89 / PROJECT 0388300 / WHEAT / GIFT OF THE EUROPEAN ECONOMIC COMMUNITY / ACTION OF THE WORLD FOOD PROGRAMME / ADEN •
11. **Modo de movilización del producto:** mercado comunitario
12. **Fase de entrega:** entregado en el puerto de embarque
13. **Puerto de embarque:** —
14. **Puerto de desembarque indicado por el beneficiario:** —
15. **Puerto de desembarque:** —
16. **Dirección del almacén y, en su caso, puerto de desembarque:** —
17. **Período de puesta a disposición en el puerto de embarque:** del 1. 3. 1990 al 31. 3. 1990
18. **Fecha límite para el suministro:** —
19. **Procedimiento para determinar los gastos de suministro:** licitación
20. **Fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas:** 20. 2. 1990, a las 12 horas
21. **En caso de segunda licitación:**
 - a) fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas: 6. 3. 1990, a las 12 horas
 - b) período de puesta a disposición en el puerto de embarque: del 15. 3. 1990 al 15. 4. 1990
 - c) fecha límite para el suministro: —
22. **Importe de la garantía de licitación:** 5 ecus/tonelada
23. **Importe de la garantía de entrega:** 10 % del importe de la oferta expresada en ecus
24. **Dirección para enviar las ofertas (⁵):**
Bureau de l'aide alimentaire
à l'attention de Monsieur N. Arend
bâtiment Loi 120, bureau 7/58
rue de la Loi 200
B-1049 Bruxelles
Télex: AGREC 22037 B o 25670 B
25. **Restitución aplicable a solicitud del adjudicatario (⁶):** restitución aplicable el 25. 1. 1990 establecida por el Reglamento (CEE) n.º 3929/89 de la Comisión (DO n.º L 375 de 22. 12. 1989, p. 76)

LOTE E

1. **Acciones nº** (1): 462 y 829/89
2. **Programa** : 1989
3. **Beneficiario** : PAM, World Food Programme, via Cristoforo Colombo 426, I-00145 Roma (telex 626675 WFP I)
4. **Representante del beneficiario** (2): véase el DO nº C 103 de 16. 4. 1987
5. **Lugar o país de destino** : Egipto, Somalia
6. **Producto que se moviliza** : trigo blando.
7. **Características y calidad de la mercancía** (3): véase la lista publicada en el DO nº C 216 de 14. 8. 1987, p. 3 (en II A 1)
8. **Cantidad total** : 2 166 toneladas
9. **Número de lotes** : 1
10. **Envasado y marcado** (4): véase la lista publicada en el DO nº C 216, de 14. 8. 1987, p. 3 (en II B 1 a)
Inscripción en los sacos (por estampillado con letras de 5 centímetros de altura mínima):
 - I: 200 t (6)
 - ACTION No 462 89 / EGYPT 0259400 / WHEAT / GIFT OF THE EUROPEAN ECONOMIC COMMUNITY / ACTION OF THE WORLD FOOD PROGRAMME / ALEXANDRIA •
 - II: 1 966 t
 - ACTION No 831/89 / PROJECT 0388300 / WHEAT / GIFT OF THE EUROPEAN ECONOMIC COMMUNITY / ACTION OF THE WORLD FOOD PROGRAMME / MOGADISHU •
11. **Modo de movilización del producto** : mercado comunitario
12. **Fase de entrega** : entregado en el puerto de embarque
13. **Puerto de embarque** : —
14. **Puerto de desembarque indicado por el beneficiario** : —
15. **Puerto de desembarque** : —
16. **Dirección del almacén y, en su caso, puerto de desembarque** : —
17. **Período de puesta a disposición en el puerto de embarque** : del 1. 3. 1990 al 31. 3. 1990
18. **Fecha límite para el suministro** : —
19. **Procedimiento para determinar los gastos de suministro** : licitación
20. **Fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas** : 20. 2. 1990, a las 12 horas
21. **En caso de segunda licitación** :
 - a) fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas : 6. 3. 1990, a las 12 horas
 - b) período de puesta a disposición en el puerto de embarque : del 15. 3. 1990 al 15. 4. 1990
 - c) fecha límite para el suministro : —
22. **Importe de la garantía de licitación** : 5 ecus/tonelada
23. **Importe de la garantía de entrega** : 10 % del importe de la oferta expresada en ecus
24. **Dirección para enviar las ofertas** (7):

Bureau de l'aide alimentaire
à l'attention de Monsieur N. Arend
bâtiment Loi 120, bureau 7/58
rue de la Loi 200
B-1049 Bruxelles
Télex: AGREC 22037 B o 25670 B
25. **Restitución aplicable a solicitud del adjudicatario** (8): restitución aplicable el 25. 1. 1990 establecida por el Reglamento (CEE) nº 3929/89 de la Comisión (DO nº L 375 de 22. 12. 1989, p. 76)

LOTE F

1. **Acción nº (¹):** 828/89
2. **Programa:** 1989
3. **Beneficiario:** PAM, World Food Programme, Via Cristoforo Colombo 426, I-00145 Roma, Télex 626675 WFP I
4. **Representante del beneficiario (²):** véase el DO nº C 103 de 16. 4. 1987
5. **Lugar o país de destino:** Lesotho
6. **Producto que se moviliza:** trigo blando
7. **Características y calidad de la mercancía (³):** véase el DO nº C 216 de 14. 8. 1987, p. 3 (en II A 1)
8. **Cantidad total:** 7 000 toneladas
9. **Número de lotes:** 1
10. **Invasado y marcado:**
 - a granel, más 147 000 sacos de yute, nuevos, vacíos, con un peso mínimo de 600 gramos, con capacidad para 50 kilogramos, 100 agujas y el hilo necesario
 - Inscripción en los sacos (por estampillado con letras de 5 centímetros de altura mínima):
• ACTION No 828/89 / LESOTHO 0035207 / WHEAT / GIFT OF THE EUROPEAN ECONOMIC COMMUNITY / ACTION OF THE WORLD FOOD PROGRAMME / DURBAN IN TRANSIT TO MASERU / LESOTHO •
11. **Modo de movilización del producto:** mercado comunitario
12. **Fase de entrega (⁴):** entregado en el puerto de embarque
13. **Puerto de embarque:** —
14. **Puerto de desembarque indicado por el beneficiario:** —
15. **Puerto de desembarque:** —
16. **Dirección del almacén y, en su caso, puerto de desembarque:** —
17. **Período de puesta a disposición en el puerto de embarque:** del 1 al 31. 3. 1990
18. **Fecha límite para el suministro:** —
19. **Procedimiento para determinar los gastos de suministro:** licitación
20. **Fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas:** 20. 2. 1990, a las 12 horas
21. **En caso de segunda licitación:**
 - a) fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas: 6. 3. 1990, a las 12 horas
 - b) período de puesta a disposición en el puerto de embarque: del 15. 3 al 15. 4. 1990
 - c) fecha límite para el suministro: —
22. **Importe de la garantía de licitación:** 5 ecus/tonelada
23. **Importe de la garantía de entrega:** 10 % del importe de la oferta expresada en ecus
24. **Dirección para enviar las ofertas (⁵):**
 - Bureau de l'aide alimentaire,
 - à l'attention de Monsieur N. Arend,
 - bâtiment Loi 120, bureau 7/58,
 - 200, rue de la Loi,
 - B-1049 Bruxelles,
 - Télex: AGREC 22037 B o 25670 B
25. **Restitución aplicable a solicitud del adjudicatario (⁶):** restitución aplicable el 25. 1. 1990 establecida por el Reglamento (CEE) nº 3929/89 de la Comisión (DO nº L 375 de 22. 12. 1989, p. 76)

Notas:

- (¹) El número de la acción debe reseñarse en toda la correspondencia.
- (²) Delegado de la Comisión al que el adjudicatario deberá contactar: véase la lista publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 227 de 7 de septiembre de 1985, página 4.
- (³) El adjudicatario expedirá al beneficiario un certificado emitido por una instancia oficial que certifique que, para el producto a entregar, se han cumplido las normas en vigor en el Estado miembro de que se trate relativas a la radiación nuclear.

El certificado de radiactividad deberá indicar el contenido en cesio 134 y 137.

Al efectuarse la entrega, el adjudicatario transmitirá al beneficiario o a su representante los documentos siguientes:

- certificado de origen,
- certificado fitosanitario.

- (⁴) En previsión de que hubiese que ensacar de nuevo el producto, el adjudicatario deberá suministrar un 2 % de sacos vacíos de misma calidad que los que contengan la mercancía, con la inscripción seguida de una R mayúscula.
- (⁵) A fin de no congestionar el télex, se ruega a los licitadores que presenten, antes de la fecha y la hora fijadas en el punto 20 del presente Anexo, la prueba del depósito de la fianza de licitación contemplada en la letra a) del apartado 4 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2200/87, preferentemente:
- mediante portador al despacho contemplado en el punto 24 del presente Anexo,
 - por telecopiadora a uno de los números siguientes de Bruselas:
 - 236 20 05,
 - 235 01 32,
 - 236 10 97,
 - 235 01 30.
- (⁶) El Reglamento (CEE) nº 2330/87 de la Comisión (DO nº L 210 de 1. 8. 1987, p. 56) será aplicable por lo que respecta a la restitución de la exportación y, eventualmente, a los montantes compensatorios monetarios y adhesión, al tipo representativo y al coeficiente monetario. La fecha contemplada en el artículo 2 del Reglamento antes mencionado será la contemplada en el punto 25 del presente Anexo.
- (⁷) Por inaplicación excepcional de la letra f) del apartado 3 del artículo 7 y del apartado 2 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2200/87, el precio de la oferta debe incluir los gastos de aproximación y carga. Las operaciones de aproximación y carga se efectuarán bajo la responsabilidad del adjudicatario.
- (⁸) El certificado de radioactividad debe ser aceptado por una Embajada o Consulado egipcio.

REGLAMENTO (CEE) Nº 308/90 DE LA COMISIÓN**de 5 de febrero de 1990****relativo a diversas entregas de cereales en concepto de ayuda alimentaria**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3972/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo a la política y a la gestión de la ayuda alimentaria ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1750/89 ⁽²⁾, y, en particular, la letra c) del apartado 1 del artículo 6,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1420/87 del Consejo, de 21 de mayo de 1987, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3972/86, relativo a la política y la gestión de la ayuda alimentaria ⁽³⁾, establece la lista de los países y organismos susceptibles de recibir ayuda y determina los criterios generales relativos al transporte de la ayuda alimentaria más allá de la fase fob;

Considerando que, como consecuencia de una decisión relativa a la concesión de ayuda alimentaria, la Comisión ha otorgado a determinados países y organismos beneficiarios 55 154 toneladas de cereales;

Considerando que procede efectuar dicho suministro con arreglo a las normas previstas en el Reglamento (CEE) nº 2200/87 de la Comisión, de 8 de julio de 1987, por el

que se establecen las modalidades generales de movilización en la Comunidad de los productos que se vayan a suministrar en concepto de ayuda alimentaria comunitaria ⁽⁴⁾; que es necesario precisar, en particular, los plazos y condiciones de entrega, así como el procedimiento que deberá seguirse para determinar los gastos que resulten de ello,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

En concepto de ayuda alimentaria comunitaria, se procederá a la movilización en la Comunidad de cereales para suministrarlos a los beneficiarios que se indican en el Anexo, de conformidad con las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2200/87 y con las condiciones que figuran en los Anexos. La concesión de suministros se realizará mediante licitación.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de febrero de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 370 de 30. 12. 1986, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 172 de 21. 6. 1989, p. 1.⁽³⁾ DO nº L 136 de 26. 5. 1987, p. 1.⁽⁴⁾ DO nº L 204 de 25. 7. 1987, p. 1.

ANEXO I

LOTE A

1. **Acciones nº** ⁽¹⁾: 779/89 — 786/89
2. **Programa** : 1989
3. **Beneficiario** : Euronaid, Rhijsgeesterstraatweg 40, Postbus 77, NL-2340 AB Oegstgeest
4. **Representante del beneficiario** ⁽²⁾: véase el DO nº C 103 de 16. 4. 1987
5. **Lugar o país de destino** : véase Anexo II
6. **Producto que se moviliza** : arroz blanco (códigos de producto 1006 30 94 900 o 1006 30 96 900)
7. **Características y calidad de la mercancía** ⁽³⁾:
véase la lista publicada en el DO nº C 216 de 14. 8. 1987, p. 3 (en II A 10)
8. **Cantidad total** : 1 050 toneladas (2 520 toneladas de cereal)
9. **Número de lotes** : 1
10. **Invasado y marcado** ⁽⁴⁾ ⁽⁵⁾ ⁽⁷⁾ ⁽⁸⁾ ⁽¹⁰⁾ ⁽¹¹⁾:
véase la lista publicada en el DO nº C 216 de 14. 8. 1987, p. 3 (en II B 1 c):
inscripción en los sacos (por estampillado, con letras de 5 centímetros de altura mínima) : véase Anexo II
11. **Modo de movilización del producto** : mercado comunitario
12. **Fase de entrega** : entrega en el puerto de embarque
13. **Puerto de embarque** : —
14. **Puerto de desembarque indicado por el beneficiario** : —
15. **Puerto de desembarque** : —
16. **Dirección del almacén y, en su caso, puerto de desembarque** : —
17. **Período de puesta a disposición en el puerto de embarque** : del 15. 3 al 15. 4. 1990
18. **Fecha límite para el suministro** : —
19. **Procedimiento para determinar los gastos de suministro** : licitación
20. **Fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas** : 20. 2. 1990, a las 12 horas
21. **En caso de segunda licitación** :
 - a) fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas : 6. 3. 1990, a las 12 horas
 - b) período de puesta a disposición en el puerto de embarque : del 1 al 30. 4. 1990
 - c) fecha límite para el suministro : —
22. **Importe de la garantía de licitación** : 5 ecus/tonelada
23. **Importe de la garantía de entrega** : 10 % del importe de la oferta expresada en ecus
24. **Dirección para enviar las ofertas** ⁽⁶⁾:
Bureau de l'aide alimentaire,
à l'attention de Monsieur N. Arend,
bâtiment Loi 120, bureau 7/58,
rue de la Loi, 200
B-1049 Bruxelles,
téléx : AGREC 22037 B o 25670 B
25. **Restitución aplicable a solicitud del adjudicatario** ⁽⁹⁾: restitución aplicable el 25. 1. 1990, establecida por el Reglamento (CEE) nº 3929/89 de la Comisión (DO nº L 375 de 23. 12. 1989, p. 76)

LOTES B y C

1. **Acciones nº** (1): 787/89 a 794/89
2. **Programa**: 1989
3. **Beneficiario**: Euronaid, Rhijngeesterstraatweg 40, Postbus 77, NL-2340 AB Oegstgeest
4. **Representante del beneficiario** (2): véase el DO nº C 103 de 16. 4. 1987
5. **Lugar o país de destino**: véase Anexo II
6. **Producto que se moviliza**: arroz blanco (códigos de producto 1006 30 94 900 o 1006 30 96 900)
7. **Características y calidad de la mercancía** (3):
véase la lista publicada en el DO nº C 216 de 14. 8. 1987, p. 3 (en II A 10)
8. **Cantidad total**: 5 264 toneladas (12 634 toneladas de cereal)
9. **Número de lotes**: 2 (lote b: 2 384 toneladas; lote C: 2 880 toneladas)
10. **Invasado y marcado** (4) (5) (6) (7) (8) (9):
véase la lista publicada en el DO nº C 216 de 14. 8. 1987, p. 3 (en II B 1 c):
inscripción en los sacos (por estampillado, con letras de 5 centímetros de altura mínima): véase Anexo II
11. **Modo de movilización del producto**: mercado comunitario
12. **Fase de entrega**: entrega en el puerto de embarque
13. **Puerto de embarque**: —
14. **Puerto de desembarque indicado por el beneficiario**: —
15. **Puerto de desembarque**: —
16. **Dirección del almacén y, en su caso, puerto de desembarque**: —
17. **Período de puesta a disposición en el puerto de embarque**: del 15. 3 al 15. 4. 1990
18. **Fecha límite para el suministro**: —
19. **Procedimiento para determinar los gastos de suministro**: licitación
20. **Fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas**: 20. 2. 1990, a las 12 horas
21. **En caso de segunda licitación**:
 - a) fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas: 6. 3. 1990, a las 12 horas
 - b) período de puesta a disposición en el puerto de embarque: del 1 al 30. 4. 1990
 - c) fecha límite para el suministro: —
22. **Importe de la garantía de licitación**: 5 ecus/tonelada
23. **Importe de la garantía de entrega**: 10 % del importe de la oferta expresada en ecus
24. **Dirección para enviar las ofertas** (10):
Bureau de l'aide alimentaire,
à l'attention de Monsieur N. Arend,
bâtiment Loi 120, bureau 7/58,
rue de la Loi, 200
B-1049 Bruxelles,
télex: AGREC 22037 B o 25670 B
25. **Restitución aplicable a solicitud del adjudicatario** (11): restitución aplicable el 25. 1. 1990, establecida por el Reglamento (CEE) nº 3929/89 de la Comisión (DO nº L 375 de 23. 12. 1989, p. 76)

LOTE D

1. **Acción n° (1):** 18/90
2. **Programa:** 1989
3. **Beneficiario:** Sri Lanka (Chairman of the Cooperative Wholesale Establishment)
4. **Representante del beneficiario (2):** Mr. Ariyaratne, Embassy of Sri Lanka, Avenue des Arts 21-22, B-1040 Bruxelles, tel. 230 48 90; Sri-Lanka: Cooperative Wholesale Establishment (télex 21141 SATHOSA CE)
5. **Lugar o país de destino:** Sri Lanka
6. **Producto que se moviliza:** trigo blando
7. **Características y calidad de la mercancía (3):** Características específicas: humedad: 13,5 % máximo [DO n° C 216 de 14. 8. 1987, p. 3 (en II A 1)]
8. **Cantidad total:** 20 000 toneladas
9. **Número de lotes:** 1
10. **Envasado y marcado:** a granel
11. **Modo de movilización del producto:** mercado de la Comunidad
12. **Fase de entrega:** entregado en el puerto de desembarque — descargado
13. **Puerto de embarque:** —
14. **Puerto de desembarque indicado por el beneficiario:** —
15. **Puerto de desembarque:** Trincomalee
16. **Dirección del almacén y, en su caso, puerto de desembarque:** —
17. **Período de puesta a disposición en el puerto de embarque en caso de atribución del abastecimiento en posición puerto de embarque:** del 15 al 31. 3. 1990
18. **Fecha límite para el suministro:** 15. 5. 1990
19. **Procedimiento para determinar los gastos de suministro:** licitación
20. **Fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas:** 20. 2. 1990, a las 12 horas
21. **En caso de segunda licitación:**
 - a) fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas: 6. 3. 1990, a las 12 horas
 - b) período de puesta a disposición en el puerto de embarque en caso de atribución del abastecimiento en posición puerto de embarque: del 20. 3 al 5. 4. 1990
 - c) fecha límite para el suministro: 15. 5. 1990
22. **Importe de la garantía de licitación:** 5 ecus/tonelada
23. **Importe de la garantía de entrega:** 10 % del importe de la oferta expresado en ecus
24. **Dirección para enviar las ofertas (4):**

Bureau de l'aide alimentaire,
à l'attention de Monsieur N. Arend,
bâtiment Loi 120, bureau 7-58,
rue de la Loi 200,
B-1049 Bruxelles,
télex: AGREC 22037 B o 25670 B
25. **Restitución aplicable a solicitud del adjudicatario (5):** restitución aplicable el 29. 1. 1990, establecida por el Reglamento (CEE) n° 3929/89 (DO n° L 375 de 23. 12. 1989, p. 76)

LOTES E y F

1. **Acciones nº** (1): 27/90 y 28/90
2. **Programa** : 1989
3. **Beneficiario** : Etiopía
4. **Representante del beneficiario** (2): Europa : Ambassade de l'Éthiopie, Bd. St. Michel 32, B-1040 Bruxelles, télex 62285 ETH BRU B. Etiopía : Ministry of Agriculture, Soil and Water Conservation Department, PO Box 62347, Addis Ababa, tel. 44 80 40
5. **Lugar o país de destino** : Etiopía
6. **Producto que se moviliza** : trigo blando
7. **Características y calidad de la mercancía** (3):
véase la lista publicada en el DO nº C 216, de 14. 8. 1987, p. 3 (en II A1)
8. **Cantidad total** : 20 000 toneladas
9. **Número de lotes** : 2 (lote E : 10 000 toneladas ; lote F : 10 000 toneladas)
10. **Envasado** : a granel, más, por cada partida :
 - 210 000 sacos nuevos de polipropileno tejido con un peso mínimo de 120 gramos y, 100 agujas y el hilo necesario (14),
 - inscripción en los sacos : estampillado, con letras de 5 centímetros de altura mínima : el mes y el año de embarque seguido de :
 - lote E : « ACTION No 27/90 / WHEAT / FOOD AID OF THE EUROPEAN ECONOMIC COMMUNITY TO THE PEOPLE OF ETHIOPIA »
 - lote F : « ACTION No 28/90 / WHEAT / FOOD AID OF THE EUROPEAN ECONOMIC COMMUNITY TO THE PEOPLE OF ETHIOPIA »
11. **Modo de movilización del producto** : mercado comunitario
12. **Fase de entrega** : entregado en el puerto de desembarque (15) — descargado
13. **Puerto de embarque** : —
14. **Puerto de desembarque indicado por el beneficiario** : —
15. **Puerto de desembarque** : Massawa (13)
16. **Dirección del almacén y, en su caso, puerto de desembarque** : —
17. **Período de puesta a disposición en el puerto de embarque en caso de atribución del abastecimiento en posición puerto de embarque** : E : del 15 al 31. 3. 1990 ; F : del 15 al 30. 4. 1990
18. **Fecha límite para el suministro** (12) : E : del 20 al 30. 4. 1990 ; F : del 20 al 31. 5. 1990
19. **Procedimiento para determinar los gastos de suministro** : licitación
20. **Fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas** : el 20. 2. 1990, a las 12 horas
21. **En caso de segunda licitación** :
 - a) fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas : el 27. 2. 1990, a las 12 horas
 - b) período de puesta a disposición en el puerto de embarque en caso de atribución del abastecimiento en posición puerto de embarque : E : del 15 al 31. 3. 1990 ; F : del 15 al 30. 4. 1990
 - c) fecha límite para el suministro (12) : E : del 20 al 30. 4. 1990 ; F : del 20 al 31. 5. 1990
22. **Importe de la garantía de licitación** : 5 ecus/tonelada
23. **Importe de la garantía de entrega** : 10 % del importe de la oferta expresada en ecus
24. **Dirección para enviar las ofertas** (7):
Bureau de l'aide alimentaire,
à l'attention de Monsieur N. Arend,
bâtiment Berlaymont bureau 6/73,
rue de la Loi 200,
B-1049 Bruxelles,
télex AGREC 220378 B o 25670 B
25. **Restitución aplicable a solicitud del adjudicador** (8): restitución aplicable el 25. 1. 1990, establecida por el Reglamento (CEE) nº 3929/89 de la Comisión (DO nº L 375 de 23. 12. 1989, p. 76).

Notas:

- (1) El número de la acción debe reseñarse en toda la correspondencia.
- (2) Delegado de la Comisión al que el adjudicatario deberá contactar :
— lotes A, B, y C : véase la lista publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 227 de 7 de septiembre de 1985, página 4.
— lote D : Mr. Huliston, YMCA, Cultural Center Building, Jai Singh Road, New Delhi 1, tel. 34 42 22, 35 04 30, télex 3161315.
— lotes E y F : M. Haffner, PO Box 5570 Addis-Ababa (télex 21135 DELEGEUR).
- (3) El adjudicatario expedirá al beneficiario un certificado emitido por una instancia oficial que certifique que, para el producto a entregar, se han cumplido las normas en vigor en el Estado miembro de que se trate relativas a la radiación nuclear.
El certificado de radiactividad deberá indicar el contenido en cesio 134 y 137.
- (4) A fin de no congestionar el télex, se ruega a los licitadores que presenten, antes de la fecha y la hora fijadas en el punto 20 del presente Anexo, la prueba del depósito de la fianza de licitación contemplada en la letra a) del apartado 4 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2200/87, preferentemente :
— mediante portador al despacho contemplado en el punto 24 del presente Anexo ;
— por telecopiadora a uno de los números siguientes de Bruselas : 235 01 32, 236 10 97, 235 01 30, 236 20 05.
- (5) En el momento de la entrega, el adjudicatario transmitirá, a los representantes de los beneficiarios, un certificado sanitario.
- (6) En el momento de la entrega, el adjudicatario transmitirá, a los representantes de los beneficiarios, un certificado de origen.
- (7) El adjudicatario se pondrá en contacto con el beneficiario, a la mayor brevedad posible, a fin de determinar los documentos de expedición necesarios y su distribución.
- (8) El Reglamento (CEE) nº 2330/87 de la Comisión (DO nº L 210 de 1. 8. 1987, p. 56), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2226/89 (DO nº L 214 de 24. 7. 1989, p. 10) será aplicable por lo que respecta a la restitución de la exportación y, eventualmente, a los montantes compensatorios monetarios y adhesión, al tipo representativo y coeficiente monetario. La fecha contemplada en el artículo 2 del Reglamento antes mencionado será la contemplada en el punto 25 del presente Anexo.
- (9) En previsión de que hubiese que ensacar de nuevo el producto, el adjudicatario deberá suministrar un 2 % de sacos vacíos de la misma calidad que los que contengan la mercancía, con la inscripción seguida de una R mayúscula.
- (10) El adjudicatario deberá presentar al encargado de recibir los lotes una lista completa de envasado de cada contenedor, especificando el número de sacos de cada número de expedición, tal como se especifica en el anuncio de la licitación.
El adjudicatario deberá cerrar herméticamente cada contenedor por medio de un cerrojo numerado, cuyo número comunicará al expedidor del beneficiario.
El embarque habrá de realizarse por el sistema FCL/LCL, en contenedores de 20 pies. El abastecedor correrá con los gastos de descarga y estiba de los contenedores en la terminal de contenedores del puerto de embarque. El destinatario se hará cargo de los posteriores gastos de carga, incluidos los del traslado desde la terminal de contenedores. No serán aplicables las disposiciones del segundo párrafo del apartado 2 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2200/87.
- (11) El proveedor deberá enviar un duplicado del original de la factura a :
MM. De Keyzer & Schütz BV,
Postbus 1438,
Blaak 16,
NL-3000 BK Rotterdam
- (12) Los riesgos y los gastos que resulten del incumplimiento del período de suministro fijado para cada lote correrán a cargo del adjudicatario.
- (13) El puerto de Massawa no puede acoger más que a los barcos de un calado máximo de 28 pies y una eslora máxima de 180 metros.
- (14) El coste del ensacado en destino será a cargo del adjudicatario.
- (15) Deberá incluirse en el contrato de flete el texto siguiente :
• La presente entrega constituye una ayuda alimentaria de la Comunidad Económica Europea. En el flete no está comprendido gasto alguno de coordinación y supervisión, por lo que el impuesto del 1,5 dolares de Estados Unidos que se paga habitualmente no debe cobrarse a este buque. •

ANEXO II — BILAG II — ANHANG II — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ II — ANNEX II — ANNEXE II — ALLEGATO II —
BIJLAGE II — ANEXO II

Designación del lote Parti Bezeichnung der Partie Χαρακτηρισμός της παρτίδας Lot Désignation du lot Designazione della partita Aanduiding van de partij Designação do lote	Cantidad total del lote (en toneladas) Totalmængde (tons) Gesamtmenge der Partie (in Tonnen) Συνολική ποσότητα της παρτίδας (σε τόνους) Total quantity (in tonnes) Quantité totale du lot (en tonnes) Quantità totale della partita (in tonnellate) Totale hoeveelheid van de partij (in ton) Quantidade total (em toneladas)	Cantidades parciales (en toneladas) Delmængde (tons) Teilmengen (in Tonnen) Μερικές ποσότητες (σε τόνους) Partial quantities (in tonnes) Quantités partielles (en tonnes) Quantitativi parziali (in tonnellate) Deelhoeveelheden (in ton) Quantidades parciais (em toneladas)	Beneficiario Modtager Empfänger Δικαιούχος Beneficiary Bénéficiaire Beneficiario Begunstigde Beneficiário	País destinatario Modtagerland Bestimmungsland Χώρα προορισμού Recipient country Pays destinataire Paese destinatario Bestemmingsland País destinatário	Inscripción en el embalaje Emballagens påtegning Aufschrift auf der Verpackung Ένδειξη επί της συσκευασίας Markings on the packaging Inscription sur l'emballage Iscrizione sull'imballaggio Aanduiding op de verpakking Inscrição na embalagem
A	1 050	140	Caritas Spain	Ecuador	Acción Nº 779/89 / Arroz / 96005 / Quito vía Guayaquil / Donación de la Comunidad Económica Europea / Destinado a la distribución gratuita
		60	Oxfam B	República Dominicana	Acción Nº 780/89 / Arroz / 90835 / Santo Domingo / Donación de la Comunidad Económica Europea / Destinado a la distribución gratuita
		280	Caritas I	Ghana	Action No 781/89 / Rice / 90654 / Accra via Tema / Gift of the European Economic Community / For free distribution
		120	Caritas N	Angola	Acção Nº 782/89 / Arroz / 90325 / Lobito / Donativo da Comunidade Económica Europeia / Destinado a distribuição gratuita
		120	Caritas N	Angola	Acção Nº 783/89 / Arroz / 90326 / Luanda / Donativo da Comunidade Económica Europeia / Destinado a distribuição gratuita
		90	Caritas N	Angola	Acção Nº 784/89 / Arroz / 90327 / Namibe / Donativo da Comunidade Económica Europeia / Destinado a distribuição gratuita
		200	Caritas B	Zaire	Action No 785/89 / Riz / 90273 / Kinshasa via Matadi / Don de la Communauté économique européenne / Pour distribution gratuite
		40	Caritas I	Somalia	Action No 786/89 / Rice / 90640 / Mogadishu / Gift of the European Economic Community / For free distribution

Designación del lote Parti Bezeichnung der Partie Χαρακτηρισμός της παρτίδας Lot Désignation du lot Designazione della partita Aanduiding van de partij Designação do lote	Cantidad total del lote (en toneladas) Totalmængde (tons) Gesamtmenge der Partie (in Tonnen) Συνολική ποσότητα της παρτίδας (σε τόνους) Total quantity (in tonnes) Quantité totale du lot (en tonnes) Quantità totale della partita (in tonnellate) Totale hoeveelheid van de partij (in ton) Quantidade total (em toneladas)	Cantidades parciales (en toneladas) Deilmængde (tons) Teilmengen (in Tonnen) Μερικές ποσότητες (σε τόνους) Partial quantities (in tonnes) Quantités partielles (en tonnes) Quantitativi parziali (in tonnellate) Deelhoeveelheden (in ton) Quantidades parciais (em toneladas)	Beneficiario Modtager Empfänger Δικαιούχος Beneficiary Bénéficiaire Beneficiario Begunstigde Beneficiário	País destinatario Modtagerland Bestimmungsland Χώρα προορισμού Recipient country Pays destinataire Paese destinatario Bestemmingsland País destinatário	Inscripción en el embalaje Emballagens påtegning Aufschrift auf der Verpackung Ένδειξη επί της συσκευασίας Markings on the packaging Inscription sur l'emballage Iscrizione sull'imballaggio Aanduiding op de verpakking Inscrição na embalagem
B	2 384	20	OPEM (AFSE)	Brasil	Acção Nº 787/89 / Arroz / 94212 / Belém / Donativo da Comunidade Económica Europeia / Destinado a distribuição gratuita
		144	CRS	El Salvador	Acción Nº 788/89 / Arroz / 90135 / San Salvador vía Acajutla / Donación de la Comunidad Económica Europea / Destinado a la distribución gratuita
		600	Oxfam B	Nicaragua	Acción Nº 789/89 / Arroz / 90841 / Corinto / Donación de la Comunidad Económica Europea / Destinado a la distribución gratuita
		320	DIA	Nicaragua	Acción Nº 790/89 / Arroz / 91131 / Managua vía Corinto / Donación de la Comunidad Económica Europea / Destinado a la distribución gratuita
		1 300	SOSO	Nicaragua	Acción Nº 791/89 / Arroz / 93906 / Managua vía Corinto / Donación de la Comunidad Económica Europea / Destinado a la distribución gratuita
C	2 880	960	Caritas B	Algérie	Action Nº 792/89 / Riz / 90289 / Alger / Don de la Communauté économique européenne / Pour distribution gratuite
		960	WCC	Algérie	Action Nº 793/89 / Riz / 90717 / Tindouf via Alger / Don de la Communauté économique européenne / Pour distribution gratuite
		960	Oxfam B	Algérie	Action Nº 794/89 / Riz / 90827 / Tindouf via Alger / Don de la Communauté économique européenne / Pour distribution gratuite

REGLAMENTO (CEE) Nº 309/90 DE LA COMISIÓN
de 5 de febrero de 1990

relativo a la primera modificación del Reglamento (CEE) nº 1925/89 por el que se fijan los gravámenes compensatorios en el sector de las semillas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea;

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2358/71 del Consejo, de 26 de octubre de 1971, por el que se establece una organización común del mercado en el sector de las semillas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1239/89⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1925/89 de la Comisión⁽³⁾ ha fijado los gravámenes compensatorios en el sector de las semillas para un determinado tipo de maíz híbrido y de sorgo híbrido destinados a la siembra;

Considerando que desde entonces se ha comprobado una variación sensible de los precios de oferta franco frontera que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo

4 del Reglamento (CEE) nº 1665/72 de la Comisión⁽⁴⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2811/86⁽⁵⁾, ha llevado a modificar dichos gravámenes;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las semillas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1925/89 se sustituye por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 6 de febrero de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de febrero de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 246 de 5. 11. 1971, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 128 de 11. 5. 1989, p. 35.

⁽³⁾ DO nº L 187 de 1. 7. 1989, p. 24.

⁽⁴⁾ DO nº L 175 de 2. 8. 1972, p. 49.

⁽⁵⁾ DO nº L 260 de 12. 9. 1986, p. 8.

ANEXO

Gravamen compensatorio aplicable al maíz híbrido destinado a la siembra

(en ecus/100 kg)

Código NC	Importe del gravamen compensatorio (1)	País de origen de las importaciones (2)
1005 10 11	1,7	064
	8,3	048
	13,8	404
	13,8	1
1005 10 13	21,2	064
	21,7	062
	26,0	068
	26,8	066
	26,8	2
1005 10 15	76,8	066
	83,5	064
	105,7	404
	111,7	048
	124,2	052
	124,2	3

(1) Dicho gravamen compensatorio no podrá superar el 4 % del valor en aduana. En lo que respecta a España y Portugal, este gravamen no podrá superar el índice que resulte de acomodarse a la tarifa aduanera común con arreglo al calendario establecido en el Acta de adhesión.

(2) Los orígenes se identifican como sigue:

- 1 Otros países exceptuando Rumanía, Austria, Chile y Estados Unidos
 - 2 Otros países exceptuando Canadá, Chile, Japón, Austria, Argentina, Estados Unidos y Yugoslavia
 - 3 Otros países exceptuando Bulgaria, Austria, Estados Unidos, Chile, Argentina y África del Sur
- 048 Yugoslavia
052 Turquía
062 Checoslovaquia
064 Hungría
066 Rumanía
068 Bulgaria
404 Canadá

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 1 de febrero de 1990

por la que se da por concluido el procedimiento seguido con arreglo al apartado 10 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2423/88 relativo a fotocopiadoras de papel normal ensambladas o producidas en la Comunidad por Ricoh Industrie France SA

(90/47/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2423/88 del Consejo, de 11 de julio de 1988, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping o de subvenciones por parte de países no miembros de la Comunidad Económica Europea⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 10 de su artículo 13,

Previa consulta en el seno del Comité Consultivo creado en virtud del Reglamento (CEE) nº 2423/88,

Considerando lo que sigue:

A. PROCEDIMIENTO

- (1) En enero de 1988, la Comisión recibió una queja presentada por el CECOM, Comité de Fabricantes Europeos de Fotocopiadoras, en nombre de los fabricantes de fotocopiadoras de papel normal (FPN) cuyo volumen total de producción constituye una parte importante de la fabricación comunitaria del producto en cuestión. La queja contenía pruebas suficientes de que, desde la apertura de la investigación relativa a las FPN procedentes de Japón⁽²⁾ que condujo a la adopción del Reglamento (CEE) nº 535/87 del Consejo⁽³⁾ por el que se estableció un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de dichos productos, una serie de empresas ensamblaban FPN en la Comu-

nidad en las condiciones mencionadas en el apartado 10 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2423/88.

- (2) El 17 de febrero de 1988, la Comisión anunció⁽⁴⁾ la apertura de una investigación en relación con las FPN ensambladas en la Comunidad por Canon Inc., Konishoroku Photo Industry Co., Matsushita Electric Co. Ltd, Minolta Camera Co. Ltd, Ricoh Company Ltd, Sharp Corporation and Toshiba Corporation. Se publicaron los resultados de dicha investigación por Reglamento (CEE) nº 3025/88 del Consejo⁽⁵⁾ y por Decisión 88/519/CEE de la Comisión⁽⁶⁾.

Con posterioridad a esta investigación, la Comisión estableció que Ricoh Company Ltd había iniciado la producción o el ensamblaje del producto en cuestión en su filial francesa Ricoh Industrie France SA, que le pertenece en su totalidad.

Basándose en estos hechos, la Comisión consideró oportuno investigar el ensamblaje de las FPN efectuado en la Comunidad por Ricoh Industrie France SA.

En consecuencia, previa consulta, la Comisión anunció mediante nota publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*⁽⁷⁾ el inicio de la investigación con arreglo al citado apartado 10 del artículo 13, en relación con las FPN ensambladas o fabricadas en la Comunidad por Ricoh Industrie France SA.

(1) DO nº L 209 de 2. 8. 1988, p. 1.

(2) DO nº C 194 de 2. 8. 1985, p. 5.

(3) DO nº L 54 de 24. 2. 1987, p. 12.

(4) DO nº C 44 de 17. 2. 1988, p. 3.

(5) DO nº L 284 de 19. 10. 1988, p. 36.

(6) DO nº L 284 de 19. 10. 1988, p. 60.

(7) DO nº C 113 de 4. 5. 1989, p. 6.

- (3) La Comisión notificó la apertura del procedimiento a la empresa en cuestión, a los representantes de Japón y a los denunciantes, ofreciéndoles la posibilidad de formular alegaciones por escrito y de solicitar ser oídos.
- (4) La empresa afectada formuló sus alegaciones por escrito y, al igual que los denunciantes, solicitó ser oída por la Comisión, lo cual les fue concedido a ambos.
- (5) No hubo alegaciones por parte de compradores de FPN ensambladas en la Comunidad por Ricoh Industrie France SA. La Comisión recabó y comprobó toda la información que juzgó necesaria a efectos de evaluar el carácter de las operaciones de ensamblaje en cuestión y llevó a cabo inspecciones en los locales de Ricoh Industrie France SA.
- (6) La investigación abarcó el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1988 y el 30 de abril de 1989.

B. RELACIÓN O ASOCIACIÓN CON EL EXPORTADOR

- (7) La investigación reveló que Ricoh Industrie France SA estaba relacionada o asociada con Ricoh Company Ltd, cuyas exportaciones de FPN estaban sujetas al derecho antidumping definitivo establecido en el Reglamento (CEE) n° 535/87. De hecho, se comprobó que la empresa japonesa anteriormente citada poseía la totalidad de la filial en cuestión.

C. PRODUCCIÓN

- (8) La Comisión estableció que las operaciones de ensamblaje o fabricación efectuadas por Ricoh Industrie France SA habían comenzado después del inicio de la investigación antidumping de las FPN.

D. PIEZAS

- (9) Se identificaron las piezas con arreglo a lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 2423/88. En este contexto y de acuerdo con anteriores prácticas, la Comisión estimó oportuno considerar como piezas individuales los tipos de tarjetas de circuitos impresos examinados durante la investigación, dada la naturaleza de su estructura.

- (10) Como en casos anteriores, el valor de las piezas en cuestión se determinó generalmente sobre la base de los precios de compra de la empresa en el momento de su entrega a las fábricas de la Comunidad. El valor pertinente es el de las piezas y materiales tal como son utilizadas en las operaciones de ensamblaje, es decir, en fábrica.
- (11) Se tuvo en cuenta el origen de las piezas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 802/68 del Consejo ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1769/89 ⁽²⁾.
- (12) Se comprobó que el valor medio ponderado de las piezas japonesas o de los materiales de todos los modelos ensamblados o producidos por Ricoh Industrie France SA no había superado como mínimo en un 50 %, el valor de todas las demás piezas o materiales usados.

En consecuencia, el derecho antidumping no puede extenderse a las FPN ensambladas o producidas por la empresa arriba mencionada.

E. CONCLUSIÓN

- (13) Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, se debe concluir la investigación efectuada con arreglo al apartado 10 del artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 2423/88 sin establecer un derecho antidumping sobre las FPN ensambladas o producidas por Ricoh Industrie France SA.

DECIDE:

Artículo único

Se da por concluido el procedimiento seguido con arreglo al apartado 10 del artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 2423/88, relativo a las fotocopiadoras de papel normal que incorporan un sistema óptico, de los códigos NC ex 9009 11 00, ex 9009 12 00 y ex 9009 21 00, ensambladas o producidas por Ricoh Industrie France SA.

Hecho en Bruselas, el 1 de febrero de 1990.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 174 de 22. 6. 1989, p. 11.